



AUTO No. **0774** DE 2017  
( 29 DE AGOSTO )

**"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Resolución No 001743 de 14 de Agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que mediante el informe de Visita de Seguimiento con el Radicado Interno N° INT - 2748, presentado por el Grupo de seguimiento Ambiental, en donde manifiestan lo siguiente:

La visita de seguimiento se practicó los días 27 de mayo y 8 de junio de 2017 en compañía de la alcaldía y personería municipal de Fonseca. La inspección fue atendida por los ingenieros Lizeth Alvarado Beltrán, Analista Ambiental, y José Medina Correa de la empresa operadora INTERASEO SA ESP.

**Resultados de visita seguimiento**

Mediante Resolución No 1307 de 2010 se otorgó Licencia Ambiental al municipio de Fonseca para la Construcción y Operación del Relleno Sanitario Regional del Sur de La Guajira. La operación de este relleno inició en el mes de junio del 2011 y han sido diferentes empresas las que han operado en él, iniciando con Aseo General SA ESP (junio de 2011 a septiembre de 2012) Atesa del Occidente (de febrero a diciembre de 2013) y finalmente INTERASEO quien opera desde esta fecha a la actualidad.

**Seguimiento al cumplimiento de obligaciones Actos Administrativos.**

En el seguimiento se verificó en forma conjunta con el operador el cumplimiento de las obligaciones ambientales contempladas en los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de la Resolución 1307 de 2010, así como de las obligaciones complementarias impuestas por la Autoridad Ambiental

**Obligaciones de la Resolución 01307 de 2010:**

En el presente informe se revisará aquellas obligaciones pendientes por desarrollar o que no se haya reportado en anteriores informes cumplida a conformidad:

<b>Artículo segundo</b>
El municipio debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.
<ul style="list-style-type: none"><li>Dadas las condiciones de la evaluación y analizados los mapas de impactos, de zonificación de riesgos, se considera necesario que estos puedan variar con la ocurrencia de eventos en los primeros años de operación, de manera que se recomienda su revisión pasados tres años de operación del relleno. .</li></ul>
No se ha presentado la revisión de la evaluación de impactos.

<b>Artículo tercero: permiso de aprovechamiento forestal:</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>Otorgar permiso de aprovechamiento Forestal de 333.645 metros cúbicos en un área de 50 hectáreas, finca la Moringa, en un término de dos (2) años, que podrá ser prorrogado en un tiempo igual o inferior, previa solicitud a CORPOGUAJIRA un mes antes de la fecha de su vencimiento.</li></ul>
Este permiso fue prorrogado mediante Resolución No 965 del 1 de junio de 2017 en un área de dos (2) hectáreas autorizándose aprovechar 523 árboles.



El término de la renovación es de seis (6) meses.

**Artículo cuarto Resolución 1307 de 2010 y Artículo segundo Resolución 965 de 2017**

- El municipio deberá cancelar la suma de \$ 5.718.008 por el concepto de aprovechamiento forestal, y
- El municipio deberá cancelar la suma de \$ 3.425.199 por el concepto del aprovechamiento forestal

No hay evidencia de pago de estas tasas.

**Artículo Quinto: Medidas De Compensación (Resolución 1307 y 965 del 2010 y 2017, respectivamente.)**

- Como medida de compensación reforestar 100 hectáreas en la microcuenca o cuenca en área de influencia del proyecto para lo cual debe presentar en un término de tres (3) meses un Plan de Compensación Forestal (PCF) para la evaluación y aprobación de Corpoguajira.
- Como compensación el municipio de Fonseca deberá realizar la restauración activa y pasiva de 5.5 hectáreas enriqueciendo el área sembrado correspondiendo al 1:3 de acuerdo a las especificaciones del acta administrativo

En cuanto a la compensación de las 100 hectáreas, se informó en anteriores visitas de seguimiento que el municipio presentó evidencias sobre el proceso de reforestación adelantado por el marco del Convenio Interadministrativo # 02 del 2011 suscrito con el Fondo Nacional de Regalías donde se sembraron aproximadamente 300 hectáreas en el río Guatapurí, localizado en el área de influencia del proyecto del relleno sanitario.

Estas evidencias se encuentran para revisión de la funcionaria encargada del tema forestal, la ingeniera Remedios García, la cual, previa visita en compañía del municipio de Fonseca al sitio donde se realizó la reforestación emita su concepto técnico, si esta reforestación aplica o no como medida de compensación de la intervención del relleno sanitario regional del sur de la guajira.

En lo que corresponde a la nueva medida compensatoria no se tiene información.

### Otras obligaciones

Además de las obligaciones establecidas en la Resolución 1307 de 2010, mediante la cual se otorga la licencia ambiental para la construcción y operación del relleno sanitario regional del sur de La Guajira, el municipio debe cumplir con las obligaciones impuestas por los actos administrativos representados en oficios que la Autoridad Ambiental remitidos por Corpoguajira, con esa connotación de que son obligaciones que el municipio debe cumplir en el marco de la licencia ambiental otorgada.

En este contexto las nuevas obligaciones impuestas, con sus respectivas notas u observaciones son.

**El municipio debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.**

- Deberá presentar dos (2) informes anuales de cumplimiento (ICA) de la Licencia Ambiental conforme a lo requerido en el manual de seguimiento ambiental de proyectos. Los ICA deberán ser presentados en medio físico y magnético con sus debidos soportes y evidencias los cuales deben ser presentados a mediados de marzo y septiembre, sucesivamente.

Se viene presentando dos informes anuales de cumplimiento ICA de la licencia ambiental. Durante el presente seguimiento se evidenció que en la sede territorial del sur fue radicado el informe del segundo semestre del año 2016 en el mes de marzo de 2017 el cual fue presentado por la empresa INTERASEO SA ESP. Se resalta que dicho informe no ha sido remitido a la sede central para su revisión y observaciones.

Dado lo anterior mediante correo (anexo) de mayo 24 de 2017, el suscrito solicitó a la empresa que los informes deben presentarse por el propietario de la licencia ambiental en este caso el municipio de Fonseca.



Corpoguajira

Es de resaltar que el operador del relleno sanitario mediante sendos oficios ha solicitado a esta Corporación que le informe ICA en el formato geodatabase se presente anualmente sin perjuicio a que los monitoreo y caracterizaciones sean ejecutados en los términos establecidos en el PMA y presentación de informes ICA semestral sin geodatabase.

Sobre esta petición se considera procedente con la salvedad de la presentación de los informes semestrales de avances del ICA en formato sin geodatabase.

**Resumen: Cumplimiento del 100%**

- ***Debe a través del operador del relleno sanitario reportar de manera trimestral la cantidad y tipo de residuos recibidos en el relleno por cada mes, especificando o detallando su procedencia. Esta información debe ser entregada a Corpoguajira en los primeros cinco (5) días de terminado el trimestre, es decir, 5 de abril, 5 de julio, 5 de octubre y 5 de enero del año siguiente con el fin de consolidar la información sobre toneladas dispuestas adecuadamente como indicador de gestión***

El operador del relleno sanitario del sur de la Guajira (INTERASEO SA ESP) desde el segundo semestre del 2015 viene reportando trimestral la cantidad de residuos dispuestos en el R.S.R.S.G.

En el año 2016 la empresa ha efectuado los reportes trimestralmente mediante oficios con radicados de la territorial del sur No 270, 523 y 812 del 28 de abril, 5 de agosto y 10 de octubre de 2016, respectivamente. En enero 20 de 2017, se remitió el reporte de octubre a diciembre de 2016 y mediante correo electrónico remitió el periodo abril-junio de 2017, aclarando por el operador a través del correo citado (anexo) que el reporte del año 2017 fue remitido al municipio de Fonseca para que este a su vez se lo remitiera a la Corporación.

No se reporta disposición de los municipios de Villanueva y La Jagua. El primero porque dispone en el relleno sanitario de los Corazones en Valledupar y el segundo en una celda que tiene en su cabecera.

Otro aspecto que se resalta es el bajo volumen de disposición de los municipios de Hatonuevo y Barrancas en función al número de habitantes. De hecho en el trimestre de abril a junio de 2017 Hatonuevo dispuso solo 40 toneladas cuando su promedio al mes debe ser mayor a 205 ton y Barrancas que en abril de 2016 su promedio mensual era mayor a 300 ton. En el segundo trimestre del 2017 dispuso en tres meses solo 60 toneladas.

En lo que corresponde al municipio de Urumita, en el reporte de la empresa operadora del relleno sanitario del sur de La Guajira, este municipio no dispuso residuos en los meses de febrero, mayo y junio de 2016. En el reporte correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2016 se observa una disparidad en el promedio mensual de disposición, de forma que en un mes reporta una disposición de más de 100 toneladas y al siguiente solo 42 toneladas. En el trimestre abril a junio de 2017 solo dispuso un solo mes 47 Ton cuando su promedio mensual es del orden de aproximadamente 60 a 80 ton/mes.

El Municipio del Molino en el último trimestre de 2017 no dispuso una sola tonelada en el relleno.

Se insiste en la imperiosa necesidad que mediante oficio se solicite a cada uno de los municipios de Hatonuevo, Urumita, El Molino y Barrancas que indiquen donde han dispuesto sus residuos en el último semestre de 2017.

- ***Deberá instalar quemadores de gas en las tres (3) primeras celdas del relleno sanitario regional del sur de la Guajira.***

En informes precedentes se ha indicado que se evidenció la instalación de quemadores en las celdas 1, 2 y 3. No se ha instalado quemadores en las celdas 4, 5 y 6 por estar activas.

Se viene cumpliendo con el requerimiento. No obstante se debe revisar se inicie la instalación en las celdas que vayan culminando su vida útil.

Seguimiento a los Programas de conforman el Plan de Manejo Ambiental

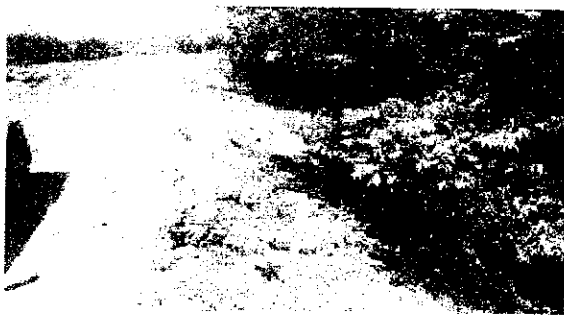
Directamente en el relleno se procedió a verificar el cumplimiento de las medidas ambientales.

**FICHA O PROGRAMA No 1. Conservación de Áreas de Valor Ambiental, Manejo de Fuentes Superficiales, Subterráneas y Nacimientos**

<b>ACCION 1</b>	<b>Construir el sistema de drenaje de lluvias integrándolo con la funcionalidad de los dos drenajes naturales internos existentes</b>
-----------------	---

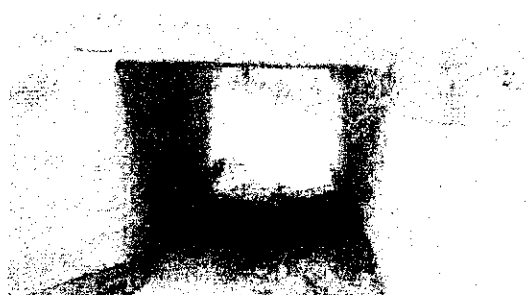
Se viene cumpliendo con la acción desde el inicio de la obra.

Buen estado de enrocado en drenaje de vías de acceso.



Fotos 1 y 2. . Mayo 27 y 8 de junio de 2017. Drenaje enrocado en vía de acceso principal en buen estado.

En las inspecciones del día 27 de mayo de 2017 en uno de los box coulver o alcantarilla de la vía de acceso se aprecia falta de mantenimiento del talud e inicio de procesos erosivos con potencial riesgo a la estabilidad de la obra.



Fotos 3, 4 y 5. . Mayo 27 y 8 de junio de 2017. Estado de boxculver vía de acceso.

Observación: En los diferentes ICA presentados, no se tiene contemplado esta acción en el programa No 1.

Es urgente realizar el mantenimiento de la alcantarilla tanto de limpieza como estabilización de taludes.

Rec.

<b>ACCION 2</b>	<b>Planta para Tratamiento de lixiviados</b>
-----------------	--

Se cuenta con dos lagunas de lixiviados para el manejo de estos líquidos, una para las celdas 1,2 y 3 y la otra para los restantes.

La situación encontrada en las lagunas en cada una de las visitas, respectivamente es el siguiente. Las lagunas 1 y 2 se les aprecian falta de mantenimiento con riesgo de desbordamiento por el alto nivel de los líquidos y falta de una berma de protección en su perímetro.



Fotos 6 y 7 . . Mayo 27 de mayo de 2017. Estado de lagunas 1 y 2 de lixiviados.

En la visita de seguimiento del día 21 de junio de 2017 se encontró que si bien el peligro inminente de desbordamiento de las lagunas ha disminuido por el bajo nivel de los lixiviados (obsérvese fotos 8 y 9), se aprecia que no se iniciado obras de levantamiento de talud.



La disminución de lixiviados según el operador se debe a su recirculación en las celdas activas.

**En lo que corresponde al sistema de tratamiento, evidentemente se puede indicar que está cumpliendo, aun cuando falta el mantenimiento e incrementar las medidas para evitar posibles derrames.**

<b>ACCION 3</b>	<b>Siembra de árboles (forestación)</b>
-----------------	---

En el ICA a esta la acción se le denomina "protección de especies nativas" (construcción de vivero) y su avance de verificación continua los establece en un 50% de ejecución.

Tal como se ha venido indicando en informes anteriores no hay un avance significativo en la siembra de árboles. En el presente seguimiento se verificó que se colocó una polisombra a un germinador de plántulas en el área destinada y cercada para un vivero, pero que se encuentra en mal estado.

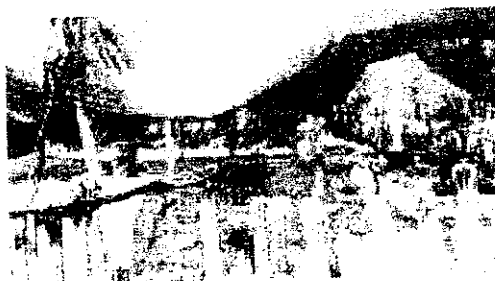


Foto 10. Estado del área destinada para vivero. Mayo 27 de 2017

A pesar de que se aprecia la germinación de especies arbóreas, no hay avance de cumplimiento en la acción de siembra de árboles.

<b>ACCION 4</b>	<b>Manejo de Profundidad de trincheras</b>
-----------------	--

El ICA presentado denomina esta acción como "manejo de agua de trinchera", de periodicidad continua y un porcentaje de ejecución del 85%.

En el PMA el objetivo de la acción es controlar la profundidad de las trincheras. En este contexto trincheras o celdas se vienen construyendo de acuerdo a los diseños del relleno, cuya profundidad es del orden de 3.5 metros. El cumplimiento es del 100%.

<b>ACCION 5</b>	<b>Recirculación de lixiviados</b>
-----------------	------------------------------------

**FICHA O PROGRAMA No 2**

**Manejo de Suelos Orgánicos y Excavación**

<b>ACCION 1</b>	<b>Transporte del suelo de descapote evitando la dispersión del material y el arrastre de sedimentos a los cuerpos de agua. Almacenar la capa orgánica del suelo para el cierre del relleno (reforestación y adecuación paisajística).</b>
-----------------	--

En el área que se está adecuando para continuar con la construcción de nuevas celdas se observó el acordonamiento del material resultante del descapote y una pila de suelo cuya ubicación se dilucida que es transitoria por estar en el centro de donde se construirá la nueva celda de disposición.



Foto 16. Cordón de material vegetal localizado al fondo del predio descapotado y pila de suelo. Mayo 27 de 2017.

<b>ACCION 2</b>	<b>Construcción de obras especiales para atenuar la acción erosiva sobre el suelo en zonas de topografía irregular y pendiente crítica.</b>
-----------------	---

A través del seguimiento se ha venido detectando un punto crítico de procesos erosivos remontante en el sector aledaño al vivero donde se formó una cárcava de gran proporción. En el seguimiento del 27 de mayo de 2017 se constató el trabajo realizado para la recuperación del sector en el cual se recuperó con maquinaria y relleno la cárcava antes mencionada quedando nuevamente el sector en óptimas condiciones.



De forma similar se reconstruyó los canales perimetrales en tierra mitigando en parte la erosión remontante existente.  
Ver foto No 18



Foto 18. Recuperación de canales de escorrentías. Mayo 27 de 2017

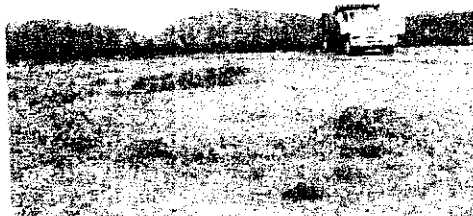
Se hace la observación que aun cuando se adelantaron las acciones para la recuperación de los canales de drenaje en tierra, la forma en rectangular en la que estos canales se construyen no es la más recomendable porque propicia por las condiciones de inestabilidad del suelo hay desbarrancamiento de los taludes por lo que en poco tiempo nuevamente se formaran las cárcavas que antes existían, salvo que se implemente medidas preventivas como empradizarian, reductores de velocidad de corrientes o enrocado entre otras medidas.

En conclusión, esta es una acción con ejecución continua. Se debe estar siempre revisando su estado y adelantar las obras y acciones del caso para atenuar la erosión. Dado lo anterior su porcentaje de cumplimiento es del 60%.

ACCION 3	Complementada con la estabilización de la cobertura vegetal.
----------	--

Esta acción es complementaria a la Acción No 2 orientada a la atenuación o control de procesos erosivos, no es reportada en los ICA's

En informes anteriores se indicó que en el relleno regional del sur de La Guajira se había dispuesto la cobertura final de las celdas 1, 2 y 3 y p, pero que no se había estabilizado con cobertura vegetal, toda vez que la cobertura vegetal existente era por regeneración natural de pastos y especies como el trupillo. En las visitas de seguimiento de mayo y junio que corresponden al presente informe, se apreció en las celdas 1 y 2 la presencia de material vegetal en particular gramíneas las cuales son óptimas para la estabilización de un suelo por su sistema radicular.



Rec.

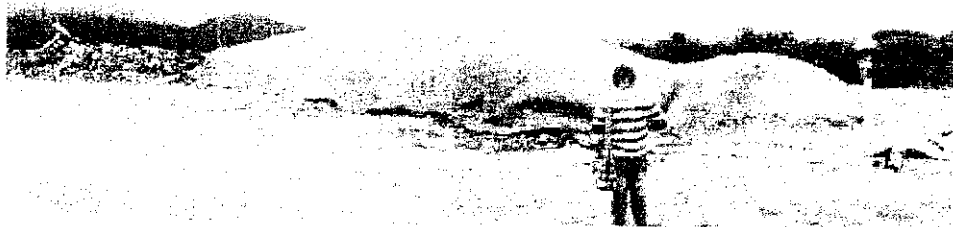
Foto 19 y 20 estado de celdas 1 y 2. Junio 8 de 2017



No obstante lo anterior, también se observó la disposición de residuos en la celda No 3 la cual ya había llegado a su cota máxima como se ha indicado en diferentes informes y por ende de debía iniciar los procesos de estabilización de cobertura vegetal.



Foto 22. Disposición de residuos sobre cobertura final de celda No 3. Mayo 27 de 2017



Fotos 23 y 24. Disposición de residuos sobre cobertura final de celda No 3. Junio 8 de 2017

Según la empresa esta disposición la hace por varios aspectos, como medida de contingencia por no contar con una celda de disposición por la demora del trámite de renovación del permiso de aprovechamiento forestal adelantado en la Corporación lo cual ha impedido adelantar oportunamente la excavación y construcción de las nuevas celdas, para incrementar la vida útil del relleno al aprovechar y completar los vacíos dejados en las celdas por el asentamiento de los residuos.

Sobre estas justificaciones argumentadas durante las visitas a través de la analista ambiental de la empresa operadora, la ingeniera Lizet Alvarado no lo compartimos teniendo en cuenta que al hacer la trazabilidad del permiso de aprovechamiento se observa que el mencionado permiso de aprovechamiento forestal debió renovarse a mediados del mes de junio del 2013 y no en el 2016 cuando este se encontraba vencido con el agravante de que como en el área del relleno hay especies vedadas para su aprovechamiento implicó un trámite más complejo como es el levantamiento de veda ante el Concejo Directivo y luego el aprovechamiento Forestal. Es decir no es de culpabilidad de la autoridad ambiental que no se haya adelantado en forma oportuna la renovación del permiso incumpliendo incluso la resolución 1307 de 2010, como se consignó en varios informes del Grupo de seguimiento ambiental.

En lo que corresponde a la disposición es para corregir ciertos hundimientos que se presentan la parte superior de la celda y así aprovechar un mejor aprovechamiento del área útil del relleno, no la compartimos plenamente toda vez que la altura de la celda 3 corresponde a la cota de diseño y si había presentado algún asentamiento en esta celda se



Corpoguajira

debía corregir con material de cobertura, conformando geomorfológica el sector para el buen manejo de aguas de escorrentías y el favorecimiento de la estabilización de la cobertura vegetal.

Consideramos que la razón por la cual se decidió disponer residuos sobre la parte superior de las celdas se debe a la no existencia de una celda apta para la disposición de los residuos.

En conclusión, no se ha cumplido con esta obligación y el hecho de haber dispuesto residuos sobre una cobertura que por regeneración natural estaba desarrollándose vegetación es un atraso para la estabilización de la cobertura vegetal.

ACCION 4	Uso de geomembranas y diseño y construcción de obras de tal forma que se atenúe la percolación de líquidos.
----------	---

El relleno cuenta con geomembranas de 40 mills en cada celda, y se va uniendo en cada hombro de celda para garantizar una protección en toda el área expuesta a la generación de lixiviados.

El ICA denomina la acción como "impermeabilización de las celdas" con una periodicidad de verificación en la etapa de construcción y de acuerdo a su necesidad, con un cumplimiento del 100%.

Se coincide con lo planteado en el ICA. Cumplimiento del 100%.

FICHA O PROGRAMA No 3 Adecuación morfológica

ACCION 1	Instalación de cobertura vegetal en los alrededores del relleno (siembra de árboles)
----------	--

En el ICA se plantea un avance del 70%. Se reitera que no se comparte el porcentaje de cumplimiento de la acción reportada en el ICA, y en el hecho de que exista barrea viva alrededor del relleno no es óbice para considerar que se ha cumplido con la acción. Esta acción debe desarrollarse independiente que exista o no vegetación arbórea en los alrededores, es de anotar que en la medida que avanza la construcción de nuevas celdas, esta cobertura vegetal va disminuyendo.

Es de anotar que el Reglamento de Agua Potable y Saneamiento Básico - 2012, Título F, en el Subtítulo F6.7.8, obras complementarias, numeral 2 (rellenos mayores a 15 ton/día), literal C, Áreas de Aislamientos, determina que **"Debe destinarse una franja perimetral donde se establecerán plantaciones arbóreas de talla y follaje suficiente para reducir la salida de polvos, ruidos y materiales ligeros durante la operación. La longitud mínima de la franja deberá ser de 50 metros. El área de aislamiento deberá ser preparada antes de iniciar la disposición final de residuos sólidos."**

Esta acción es coincidente con la acción No 1 del programa No 6 del PMA, denominada "Construcción de barreras vegetales rompe vientos"

Dado que los objetivos de estas acciones están encaminados a reducir y controlar las emisiones atmosféricas y salidas de materiales ligeros durante la operación, consideramos procedentes unificarlas en una sola acción.

El nivel de cumplimiento de la acción el 0%

ACCION 2	El diseño del nuevo relleno sanitario se considera geotécnicamente estable.
----------	---

El relleno está diseñado para que sea estable, sin embargo se debe hacer el seguimiento y monitoreo adecuado a este componente para evaluar y verificar su comportamiento.

P. rec.

Como se indicó anteriormente en la revisión de las obligaciones impuestas por la Corporación, se presentó un estudio o análisis de la estabilidad del relleno elaborado por la firma Hidrosuelos donde se concluye entre otros aspectos que el relleno está estable.

Se debe seguir evaluando la estabilidad del relleno sanitario, definido en términos del factor de seguridad.

**Cumplido al 100%**

<b>ACCION 3</b>	La compactación del material de cobertura se efectuará con equipos mecánicos autopropulsados como Bulldozer DC-6 y superiores los cuales además desempeñaran las labores para la disgregación y homogeneización de los residuos sólidos y para la extendida de los materiales de cobertura
-----------------	--

Aun cuando en los diferentes informes de seguimiento se ha indicado el 100% de cumplimiento, en esta ocasión teniendo en cuenta que los residuos son homogenizados sobre las celdas se compactan pero no se le extiende o cubre con material de cobertura, pues la mayoría de estos residuos dispuestos sobre la celda 3, 4, 5, 6 y 7 se deberán retirar y disponerlos en la nueva celda de disposición, dado lo anterior el cumplimiento actual es del orden del 40%.



Fotos 25 y 26. Disposición, esparcimiento, homogeneización y compactación de residuos sobre cobertura final de celda No 4, 5 y 6. Junio 8 de 2017

**FICHA O PROGRAMA No 4. Control de erosión, deterioro del suelo y manejo de las aguas de escorrentías**

<b>ACCION 1</b>	Construcción de una red de estructuras hidráulicas para evitar la infiltración y aumento en los caudales de lixiviados.
-----------------	---

El ICA no contempla esta acción.

La visión de la autoridad ambiental la acción se orienta a una red de estructuras hidráulicas para evitar la infiltración, es decir la construcción de obras en la parte superior de las celdas para que las precipitaciones evacuen rápidamente y no se infiltren y por ende no se incremente los lixiviados.

La estructura construida sobre las celdas son canales en geomembranas como decole de aguas de escorrentías.

**No cumplido.**

<b>ACCION 5</b>	El material vegetal retirado se debe guardar para usarlo posteriormente como material de cobertura
-----------------	--

El ICA no contempla la acción.

Esta acción es similar a la correspondiente a la Acción No 1, del Programa 2 del PMA: Se apreció un cordón de material vegetal en el área que se está adecuando para la construcción de la celda de disposición.

*R. Rec.*

<b>ACCION 6</b>	<b>Implementar obras civiles de control para evitar la erosión y sedimentación, aun después del cierre del relleno, con mantenimiento a largo plazo. Se construirá una obra de captación y remoción de sólidos (skimmer) que entregará las aguas a una caja recolectora que las conducirá por medio de un canal a la zona baja del relleno sanitario mediante una estructura de entrega (disipación y descole) al canal de riego de la zona baja del área de disposición</b>
-----------------	--

No la contempla el informe ICA.

Esta acción es concordante con la No 3 y 4 del presente programa en lo correspondiente a obras de control de erosión.

Lo referente a la obra de captación y remoción de sólidos no se ha desarrollado, ni se tiene programado toda vez que esta acción no está considerada en los informes ICA. Es pertinente solicitar su cumplimiento.

**No cumplimiento**

<b>ACCION 5</b>	<b>Aplicar agua u otros productos químicos para controlar el polvo o material particulado (Vías y área del relleno), También se pueden establecer áreas verdes en las zonas terminadas</b>
-----------------	--

La acción lo contempla el ICA como "aspersión de vías". Verificación diaria y con cumplimiento 0%.

En lo referente a esta acción no se observa el control de polvo en vías mediante riego de agua o agente químico.

**No se cumple.**

<b>ACCION 2</b>	<b>Conformar comité de medicina e higiene</b>
El seguimiento de la acción es de competencia del Ministerio de Trabajo.	
<b>ACCION 3</b>	<b>Elaborar un programa de epidemiología.</b>
El seguimiento de la acción es de competencia del Ministerio de Trabajo.	
<b>ACCION 4</b>	<b>La interventoría se encargará que el personal vinculado llene los requisitos de higiene y seguridad industrial</b>
El seguimiento de la acción es de competencia del Ministerio de Trabajo y la alcaldía municipal en el marco del contrato de Concesión del relleno.	
<b>ACCION 5</b>	<b>Elaborar instalaciones hidráulicas y sanitarias adecuadas, que permitan el manejo de aguas residuales domésticas, e industriales y que sean de fácil mantenimiento.</b>
El ICA no contempla la acción	
De los seguimientos efectuados al RSRSG se ha podido comprobar que existen dos sistemas de disposición de aguas residuales domésticas. Una construida en la garita o caseta de entrada, la cual es una poza de infiltración autorizada en el marco de la licencia ambiental.	
Existe otro sistema localizado en el área de hangar del cual solo se conoce su localización sin tener mayor información de su diseño y construcción tal como se ha reiterado en varias oportunidades.	
<b>Las instalaciones sanitarias del relleno sanitario no cuentan con el respectivo permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.</b>	

Cumplimiento 50%.

**FICHA O PROGRAMA No 9**

**Restauración Paisajística y Repoblación Vegetal**

**ACCION 1** Reforestación con especies nativas regionales con acondicionamiento paisajístico generado bajo recomendaciones de CORPOGUAJIRA en el perímetro del lote y en retiros de cuerpos de agua (rondas) y arroyos o drenajes

El ICA para este programa informa sobre dos (2) acciones, una de capacitación y la otra de construcción y reproducción de especies en el vivero, con avances del 90 y 50%, respectivamente.

No hay avance en lo que corresponde a la reforestación con especies nativas regionales.

**Incumplimiento.**

**ACCION 2** Charlas antes del inicio de las actividades a todo el personal que labore en el relleno sobre conocimiento y cuidado de la fauna y las implicaciones que tiene la infracción de las normas establecidas.

En Informes anteriores de cumplimiento (ICA) presentados por el operador se indica sobre charlas en la temática. No hay soportes.

En el presente ICA no se contempla la acción. Cumplimiento 50%

**ACCION 3** Captura eventual de fauna regional dentro del relleno y posterior liberación en hábitat similar

No hay reporte de esta acción, ni evidencia en este sentido en el informe ICA:

**ACCION 4** Mantener aislado sanitariamente el recinto mediante la formación de un cordón sanitario que impida la infestación del relleno por roedores y el paso de especies animales desde y hacia el recinto. Realizar fumigaciones y desratizaciones como mínimo, cada 6 meses. Los elementos químicos que se empleen en esta actividad, deben estar acordes con la legislación.

La acción en el ICA corresponde a fumigación con verificación mensual y cumplimiento del 100%

Según se indica en el ICA se hacen control de roedores mensualmente con una firma especializada en el tema y se anexa certificados de ECOPLAG de enero y febrero de 2016 de desratización e desinsectación y se anexa fotografías de la actividad por operarios de la empresa.

En lo referente al aislamiento sanitario no se evidenció pero en realidad la medida no es clara de cómo se realiza este tipo de cordón, lo que se controla es el ingreso de animales de gran tamaño mediante un cercado de alambre de púas, pero de animales pequeños o domésticos no se aprecia. Sugerimos revisar la aplicabilidad de esta ficha o aclarar o complementar en que consiste este cordón.

**Cumplimiento en lo correspondiente a control de vectores. 50%**

**ACCION 5** Control de gallinazos mediante la colocación del material de cobertura a los residuos sólidos dispuestos

La acción en el ICA se reporta como cobertura con verificación diaria y cumplimiento del 100%

En virtud de que el cubrimiento actual es parcial con material sintético verde no se cumple puesto que se dan todas las condiciones para la proliferación de gallinazos.

**ACCION 2** Tratamiento fisicoquímico de percolados para facilitar su manejo y disposición

El ICA no hace referencia a la presente acción.

No se tiene la información que se efectuó el tratamiento físico químico.

**ACCION 3 Tratamiento de los lixiviados para disminuir su olor**

La acción en el ICA se referencia como recirculación y evaporación de lixiviados con el 0% de cumplimiento.

El tratamiento se hace en piscinas de lixiviados y recirculación de estos efluentes. En el seguimiento efectuado el día 27 de mayo de 2017 como se indicó anteriormente el operador del relleno efectuaba el rebombeo de los lixiviados a las celdas encontrándose además de la fuga de lixiviados en la manguera según se describió a detalle incluido las acciones de corrección implementadas; una fuga de lixiviados por los bajantes de los taludes de la celda No 3 como consecuencia del rebombeo de lixiviados y a la generación directa de lixiviados de los residuos depositados como medida emergente en la parte superior de las celdas sin cubrimiento y expuestas a las precipitaciones dadas en la región.

En la secuencia fotográfica debidamente señalizadas con ayuda visual como flechas y círculos, se muestra la generación de lixiviados desde las pilas de residuos depositados en la parte superior de la celda No 3, hasta su drenaje a la base de la misma

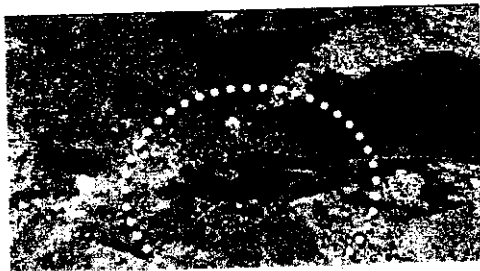
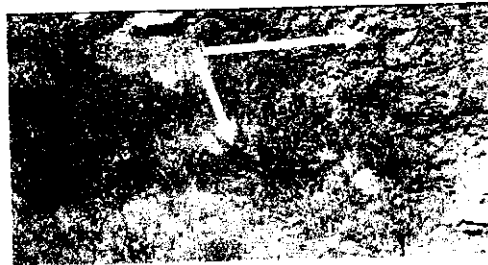


Foto No 38, 39, 40 y 41. Drenaje de lixiviados desde la cota máxima de la celda No 3 a su base.

Fecha: 27 de mayo de 2017

Situación similar se presenta en las celdas No 5 y 6 como se aprecia en las fotos siguientes.





Foto No 42, 43, 44 y 45. Esguerrimiento y drenaje de lixivios desde la cota máxima de las celdas a su base celda 5.

Fecha: 27 de mayo de 2017

Dada esta situación anómala y con el fin de evitar efectos ambientales y sanitarios adversos como el esguerrimiento y de los lixivios a cuerpos de agua o su infiltración en el suelo por el arrastre y/o percolación de aguas lluvias se solicitó directamente en campo a la alcaldía municipal y al operador tomar los correctivos inmediatos para controlar la situación por lo que el operador dispuso de un equipo y una cuadrilla para que se encargara del asunto, de forma que a través de una maquina retroexcavadora se excavó la capa o cubrimiento superior del material terreo de la celda para formar una trampa o hueco donde los lixivios se retengan y puedan drenar hasta capas inferiores y desde allí por el sistema de drenaje existente al interior de la celda drene hasta las lagunas de lixivios. Con el material terreo resultante de la excavación se conformó un terraplén al lado de la estructura de decoles para controlar y evitar que por el drene los lixivios.

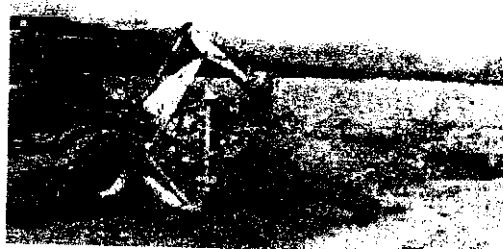


Foto No 46 y 47. Excavación parte superior celda No 3 para control de lixivios.

Fecha: 27 de mayo de 2017

En la visita de seguimiento del 8 de junio de 2017 se verificó el manejo de lixivios en el sector observándose que la situación había sido superada





Foto No 49. Punto crítico de lixiviado en celda No 5 y 6 según inspección de 26 de mayo de 2017, superada.

Fecha: 8 de junio de 2017

Es de precisar que si bien en la visita de seguimiento del 8 de junio de 2017 la situación de sobre saturación y drenaje de lixiviados estaba superada se debe continuar revisando el comportamiento de la operación del relleno en virtud de que a esa fecha no se había superado la construcción de la nueva celda con lo cual se prevé una mayor cantidad de residuos acumulados y se puede nuevamente repetir la situación dada en mayo de 2017 especialmente con las precipitaciones del segundo semestre que son mayores.

<b>ACCION 3</b>	<b>Canalizar las aguas de escorrentía superficial hasta llevarlas al exterior del relleno de tal manera que se evite la erosión y lavado de material de cobertura</b>
<p>La acción en el ICA se contempla como construcción de canales perimetrales y reportan cumplimiento del 100%</p> <p>En diferentes visitas de seguimiento ambiental se observó deficiencias en el manejo de las aguas de escorrentías, situación que ha venido mejorando en esta temática específica cómo se dilucida de lo anotado en el presente informe.</p> <p><b>Cumplimiento parcial del 70% aproximadamente.</b></p>	
<b>ACCION 4</b>	<b>Para evitar la entrada de aguas de escorrentía y la zona de acumulación de residuos, alrededor del vaso de disposición se construirán cunetas perimetrales en geomembrana, de acuerdo con la sección definida en los planos de diseño</b>
<p>Esta acción se referencia en el ICA como construcción de canales perimetrales. Nivel de cumplimiento 90%:</p> <p>No se ha evidenciado la construcción de cunetas con geomembrana en el relleno sanitario del sur de la Guajira.</p> <p><b>No cumplido.</b></p>	
<b>ACCION 5</b>	<b>Uno de los medios más eficaces de manejar la lluvia intensa y el flujo de agua superficial consiste en mantener los taludes de los canales de drenaje en la periferia del sitio de disposición final para que desvíen el agua lejos de los residuos sólidos</b>
<p>No se contempla la acción en el ICA.</p> <p>Se viene construyendo canales perimetrales. Seguir con el seguimiento.</p>	

*[Handwritten signature]*

<b>ACCION 1</b>	<b>Suministro externo de agua para el uso personal y de las actividades de construcción y operación mediante carro tanques. Se contratara el transporte del agua desde el acueducto hasta el sitio del relleno.</b>
-----------------	---

El ICA señala un avance del 70% de esta acción.

En el relleno se observa la implementación de un sistema de recolección de agua lluvia en el hangar.

Se sume un avance del 70% según el reporte del ICA.

<b>ACCION 2</b>	<b>Se verificará que los vehículos para el transporte del líquido se encuentren en buen estado mecánico.</b>
-----------------	--

Acción no contemplada en el ICA.

No se pudo verificar pues al momento de la visita no había vehículo transportados de líquidos.

<b>FICHA O PROGRAMA No 14</b>	<b>Abastecimiento de materiales de construcción</b>
-------------------------------	---

<b>ACCION 1</b>	<b>La empresa constructora y operadora del relleno verificará que los dueños de las canteras cuenten con los permisos ambientales y mineros, antes de llevar a cabo la compra del material</b>
-----------------	--

Para el ICA esta acción no aplica.

Es relevante anotar que durante la fase de construcción de la primera fase del proyecto se verificó que las fuentes de materiales usada contaran con los permisos y autorizaciones ambientales. Esta acción aplica para cualquier obra que se adelante el relleno sanitario

**Seguimiento para verificar el cumplimiento.**

<b>FICHA O PROGRAMA No 15</b>	<b>Gestión Social</b>
-------------------------------	-----------------------

<b>ACCION 1</b>	<b>Talleres sobre el proyecto, objetivos, alcances</b>
-----------------	--

No hay en el ICA un soporte sobre la acción en concreto.

<b>ACCION 2</b>	<b>Talleres sobre educación y sensibilización ambiental</b>
-----------------	---

La verificación de esta acción está en función a los soportes que presente el ICA. Una imagen de una charla sobre manejo de residuos no es óbice para considerar que se ha cumplido satisfactoriamente con el compromiso.

Cumplimiento 30%

<b>ACCION 3</b>	<b>Re-ubicación de la población asentada en al área de influencia directa</b>
-----------------	---

Acción no reportada en el ICA.

Esta acción estará en función de la necesidad o de reubicación de la población. A la fecha no se conoce sobre la necesidad de reubicar población alguna.

<b>ACCION 4</b>	<b>Se llevaran a cabo jornadas de salud con la población cercana al relleno anuales y durante su vida útil.</b>
-----------------	---

No se contempla en el ICA la acción.

Roc.

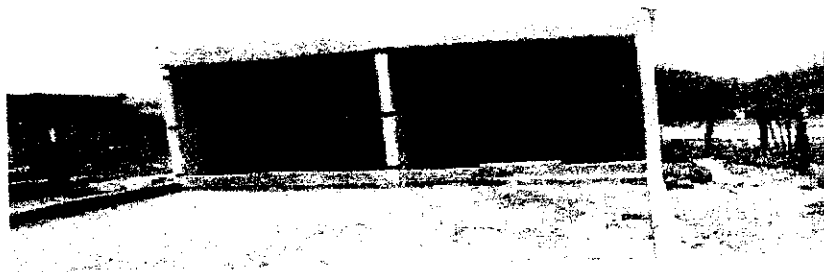
ACCION 3	Realizar exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y de retiro para determinar las condiciones de salud de todos los trabajadores
ACCION 4	Desarrollar un programa de vigilancia epidemiológica de enfermedades profesionales, patología relacionada con el trabajo y ausentismo
ACCION 5	El campamento deberá tener un área para la prestación de primeros auxilios que estará debidamente dotada
ACCION 6	Elaborar y mantener actualizada las estadísticas sobre accidentes, enfermedades profesionales, ausentismo, letalidad y personal expuesto a los agentes de riesgo de trabajo, conjuntamente con el subprograma de medicina del trabajo (se presentarán mensualmente).
ACCION 7	Elaborar y proponer las normas y reglamentos internos sobre salud ocupacional, conjuntamente con el subprograma de medicina de trabajo
ACCION 8	Notificación de riesgos: Todo el personal que ingrese a trabajar, durante la inducción, debe ser notificado de los riesgos a los que se ven expuestos, de acuerdo a las actividades que van a desarrollar.
ACCION 9	Promover actividades de recreación y deporte mínimo una vez cada tres meses (dependiendo de la duración del proyecto)
ACCION 10	Elaborar el panorama de factores de riesgo, para identificar estos en las diferentes áreas y actividades de trabajo y priorizar las medidas de protección y prevención según su grado de riesgo. Para la elaboración de este se recomienda utilizar alguna de las metodologías vigentes
Consideramos que esta es una ficha de manejo orientado al campo laboral y por consiguiente no es de competencia de la Autoridad Ambiental hacer seguimiento a esta ficha. No es obstante es relevante anotar que en el ICA se anexó el reglamento interno de higiene y seguridad industrial de la empresa.	

**Observaciones del seguimiento ambiental.**

**hangar**

En el RSRSG se construyó un área (hangar) para las actividades de mantenimiento de equipos y maquinarias, batería sanitaria y bodega de almacenamiento de combustibles, grasas y aceites, a estas últimas instalaciones la denomina el ICA como cuarto de RESPEL.

En informes precedentes se dio a conocer que la bodega de almacenamiento o cuarto de RESPEL no contaba con un sistema de protección anti derrame. En la visita actual se aprecia mejoras a través de la construcción de una berma en concreto alrededor de las puertas o acceso a las bodegas.



Rec.

En lo correspondiente a este programa no fue verificado con visitas a la comunidad. Es importante que por intermedio de una trabajadora social de CORPOGUAJIRA, preferiblemente de la Territorial del Sur, se haga un seguimiento específico al cumplimiento de este programa de gestión social.

FICHA O PROGRAMA No 16 Educación Ambiental	
ACCION 1	Se dictarán charlas en seguridad industrial antes y durante las operaciones del proyecto
ACCION 2	Se dictaran charlas ambientales periódicamente, con el fin de enfatizar continuamente los lineamientos establecidos, además de fundamentar en ellos criterios cada vez más sólidos para que participen en la supervisión ambiental del proyecto con los siguientes temas: Políticas de la compañía, manejo de residuos domésticos, importancia de las especies de animales y plantas, enfermedades diarreicas agudas manipulación de alimentos, restricciones sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, tratamiento de residuos sólidos, reciclaje, consumo y tratamiento del agua, higiene y seguridad social, primeros auxilios y salud ocupacional
ACCION 3	Se darán charlas dirigidas a profesionales, técnicos, operarios y trabajadores externos a la comunidad donde se contemplen todos los conocimientos acerca de los aspectos socioculturales de la región
ACCION 4	Se programarán charlas dirigidas a profesionales, técnicos, operarios y trabajadores externos a la comunidad donde se contemplen las etapas del proyecto y actividades, además se informe de los diferentes impactos ambientales que se podrían causar durante la ejecución del proyecto al no cumplir los lineamientos del PMA.

Se presenta evidencia fotográfica de reuniones de trabajadores en el informe ICA en el cual el operador da fe de que se realizan periódicamente sensibilización y educación ambiental en torno al comportamiento y responsabilidad con el ambiente. Además de indica en el ICA que se entregan folletos y material didáctico alusivos

Esta es una acción que es verificable con las evidencias de informes ICA. Cumplimiento del 50%

FICHA O PROGRAMA No 17 Manejo de Patrimonio Arqueológico	
ACCION 1	Salvamento de los vestigios arqueológicos que aparezca durante la realización de las actividades. Se debe evitar por medio de un estudio profundo de los vestigios la suspensión del trabajo. El arqueólogo encargado deberá determinar cuando y donde se reinicien labores en caso de suspensión de trabajos
El ICA señala que no aplica, ni establece una verificación al respecto.	
Consideramos que si bien no ha habido reporte de hallazgo arqueológico, esto no implica que no se deba hacer seguimiento en especial durante la excavación de los vasos o celdas de disposición.	
FICHA O PROGRAMA No 18 Seguridad Industrial y Salud	
ACCION 1	Contar con las hojas de seguridad de los productos tóxicos que se manejen, y contemplar estos dentro del panorama de riesgos para determinar las medidas de almacenamiento y manipulación.
ACCION 2	Hacer mediciones ambientales y ocupacionales a los factores de riesgo considerados como altos que podrán ser de ruido, material particulado y gases

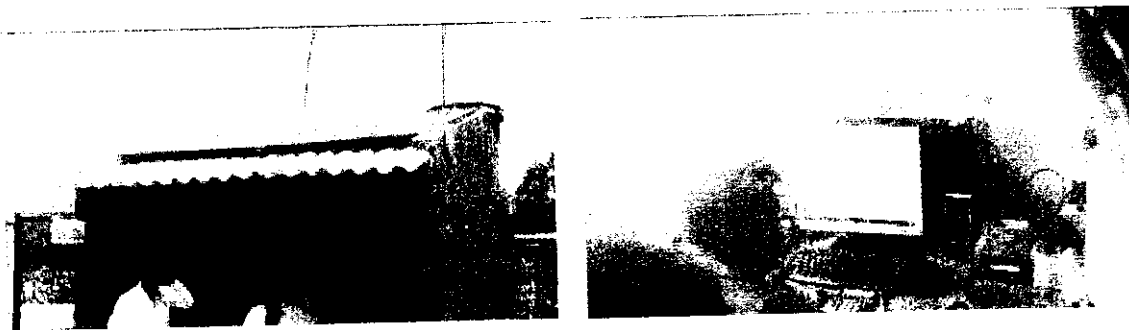
Otro aspecto que se ha observado en visitas anteriores corresponde a un proceso erosivo en la parte posterior de la caseta. Se evidenció un trabajo de corrección y recuperación del sector e incluso con siembra de especies frutales.



Fotos No 51. Recuperación y restauración área posterior a cuartos de Respel. 8 de junio de 2017.

#### **Caseta de acceso e instrumentos de medición de pesaje.**

Otro aspecto visitado o inspeccionado fue la caseta de control en la cual se evidenció en buen estado la misma, incluido el sistema eléctrico de paneles solares y el sistema de pesaje.



#### **Construcción de nuevas celdas de disposición.**

Durante las visitas de seguimiento efectuadas el 27 de mayo y 8 de junio de 2017 en forma conjunta con el municipio de Fonseca y el personero municipal, este último quien adelantaba una diligencia judicial a solicitud de la procuraduría por la investigación que se adelanta por la construcción del relleno sanitario regional del sur se revisó el estado de avance de la celda encontrándose al 8 de junio de 2017 que se había iniciado el desmonte del área pero no se había iniciado la excavación y construcción de dichas celdas.

Al particular señaló la ingeniera residente que la obra de construcción de las celdas se estima realizarla físicamente en 15 días pero que estaba sujeto a la contratación por parte de la gerencia de la empresa.

A efectos de verificar el estado de construcción de la mencionada celda se efectuó seguimiento telefónico el día 8 de agosto del 2017 a la ingeniera Lizeth Alvarado de la empresa INTERASEO quien manifestó que a la fecha se encuentra en proceso de contratación de la obra; es decir no existe celda de disposición en el relleno sanitario del sur de La Guajira

De esta respuesta dada exactamente a dos (2) meses desde la visita de seguimiento el día 8 de junio de 2017, nos asalta la preocupación del estado del relleno, puesto que si las celdas al mes de junio estaban a su capacidad máxima por estar colocándose como medida contingente los residuos encima de sus terrazas finales, transcurrido dos meses de disposición se presume un estado sanitario y ambiental desfavorable en el relleno sanitario que debe verificarse en forma inmediata por funcionarios y si es el caso suspender en forma inmediata la disposición de residuos en este relleno si no se encuentra en concisiones optimas de operación.



Fotos No 54. Adecuación de área para construcción de celda de disposición.

8 de junio de 2017.

#### **Respuesta de requerimientos.**

Mediante oficio con radicado No 20163300201371 del 9 de marzo de 2016 se requirió al municipio para que presentara en un término de 45 días hábiles un informe detallado del cumplimiento de los puntos negativos encontrados en los seguimientos ambientales. A la fecha no se observa en el expediente respuesta alguna por parte del municipio de los requerimientos efectuados por la autoridad ambiental

#### **Solicitudes y correspondencia.**

Mediante oficios GE-0260-2016 y GE-113 de 2017 remitidos por la empresa operadora del Relleno sanitario (INTERASEO SA ESP) y radicados en la territorial del sur de esta Corporación con números internos 828 y 523 del 10 de octubre y 20 de junio de 2017 solicitan la autorización para la entrega de los informes ICA en formato geodatabase anualmente sin perjuicio de ejecutar los monitoreo y caracterizaciones ambientales en los términos del PMA y la presentación semestral de informes de avance ICA sin formatos geodatabase; y la solicitud de presentar los estudios de estabilidad por la baja complejidad del sistema en forma bianual.

En concordancia con lo anterior, mediante correos del 24 de mayo y 8 de agosto de 2017 se dio respuesta a dicha solicitud indicándose que cualquier solicitud relacionada con el Relleno del Sur se debe canalizar a través del propietario de la Licencia Ambiental, es decir, por conducto del municipio de Fonseca, a excepción de los reportes trimestrales de disposición de residuos sólidos en el relleno sanitario regional lo cual sí quedó estipulado que se realice a través del operador. De igual forma se le reiteró que los informes ICA deben ser presentados por el municipio de Fonseca, independiente que los realice el operador, y de igual forma las solicitud de cambio de periodicidad para entrega de los informes ICA y estabilidad u otra solicitud se debe hacer a través de la Alcaldía de Fonseca como beneficiario de la licencia ambiental, Resolución No 1307 de 2010.

#### **CONCLUSIONES**

- El municipio de Fonseca no cumple con todas las medidas de manejo ambiental establecidas en el Plan de Manejo Ambiental de la Licencia ambiental 1307 de 2010 según se describe en el presente informe.
- El municipio de Fonseca en su condición de beneficiario de la licencia ambiental del relleno sanitario del sur de La Guajira no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado por la autoridad ambiental mediante oficio con radicado No 20163300201371 del 9 de marzo de 2016.
- Por la falta de una celda de disposición activa la operación del relleno no es la más adecuada técnicamente al no hacerse cobertura diaria y el riesgo latente fuga de lixiviados desde las celdas por sobresaturación de las celdas de residuos expuestos a las precipitaciones sin cubrimiento o cobertura final.
- Los municipios de Hatonuevo, Barrancas, El Molino y Urumita no están disponiendo en el relleno sanitario del sur de la Guajira todos los residuos que se generan según el reporte mensual dado por el operador de dicho relleno. La disposición es discontinua y en una proporción muy baja en relación



al promedio generado, lo cual es irregular y se prevé que los residuos excedentes o no dispuestos en el relleno sanitario se están disponiendo en botaderos satélites.

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el Artículo Quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el Artículo 22 idem, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 ibidem, en el evento de configurarse algunas de las causales del Artículo 9, ésta Autoridad Ambiental declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Autoridad Ambiental procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1° que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.



## CONSIDERACIONES FINALES

Las disposiciones contenidas en la normatividad vigente y en los instrumentos de control y manejo ambiental, están dirigidas a conciliar la actividad económica, con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano; por lo tanto, su incumplimiento constituye contravención a las normas ambientales.

Que esta Autoridad Ambiental adelantara la investigación de carácter ambiental, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicando de manera formal la apertura del proceso, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Autoridad Ambiental.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que en mérito de lo expuesto La Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de investigación ambiental contra el Municipio de Fonseca - La Guajira, Identificado con el NIT N° 892.170.008-3, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del Municipio de Fonseca – La Guajira o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la ley 99 de 1993 y 20 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso por la vía gubernativa conforme a lo preceptuado en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y parte resolutive del presente Auto deberán publicarse en el Boletín Oficial de Corpoguajira, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de esta entidad.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira a los 29 días del mes de Agosto de 2017.

  
FANNY MEJÍA RAMÍREZ  
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Revisó: Jorge P  
Proyecto: Alcides M